

INFORME PRECEPTIVO DE LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA EN RELACIÓN AL BORRADOR DE PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA LA CONSERVACIÓN-RESTAURACIÓN E INVENTARIO DE BIENES MUEBLES DEL PATRIMONIO HISTÓRICO DE CARÁCTER RELIGIOSO EN ANDALUCÍA.(DN 13/19; Ref. 79/19)

Mediante comunicación interior de 30 de septiembre de 2019, la Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental remite solicitud de informe preceptivo sobre el borrador del Proyecto de Orden referenciado.

El presente informe se emite conforme a lo dispuesto en la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general, y conforme a lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de Andalucía, teniendo el carácter de preceptivo.

Entrando en el examen de su contenido proceder realizar las siguientes **CONSIDERACIONES:**

PRIMERA. SOBRE LA TRAMITACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DEL EXPEDIENTE.

I. El presente proyecto de Orden cumple con el procedimiento previsto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de Andalucía, así como lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, y la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general, lo cual se nos pone de manifiesto a través de la remisión de la documentación que más adelante se cita, que acompaña a la solicitud de informe.

II. El expediente se compone de la siguiente documentación:

1. Propuesta de acuerdo de iniciación de la tramitación de la orden de fecha 24 de junio de 2019.
2. Memoria económica de fecha 24 de junio de 2019, en la que se informa que en el presupuesto de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de 2019 hay prevista en la partida presupuestaria 180001000 G/45B/7831/00, código de proyecto 2019000315 la cantidad de 250.000€ para ayudas a proyectos de conservación-restauración e inventario de bienes muebles del patrimonio histórico. Del mismo modo, en el anteproyecto de presupuestos para 2020, de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, se ha previsto en la misma partida presupuestaria 180001000 G/45B/7831/00 y en el mismo código de proyecto 2019000315 otra cantidad de 250.000€ para ayudas a proyectos de iguales características que los de 2019.
3. Memoria justificativa del cumplimiento de los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de 24 de junio de 2019.



San José, 13 . 41004 Sevilla.
 Teléf. 955 036 400 Fax 955 036 406

Código:RXPMw629PFIRMA16wKKF2CA6uUBHYK.
 Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MARIA DE LA LUZ FERNANDEZ SACRISTAN	FECHA	17/10/2019
	PATRICIA SALAS MENDEZ		
ID. FIRMA	RXPMw629PFIRMA16wKKF2CA6uUBHYK	PÁGINA	1/13

4. Informe de valoración de cargas administrativas, de fecha 24 de junio de 2019, previsto en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el que se pone de manifiesto que ha sido realizado partiendo de la adaptación al Modelo de Costes Estandar (MCE), utilizando los valores de coste unitario y terminología del Método simplificado de medición de cargas administrativas y su reducción, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de 2009.

5. Criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía, de fecha 24 de junio de 2019, señalando que la norma prevista no incide en la competencia efectiva, en la unidad de mercado o en las actividades económicas.

6. Informe de evaluación sobre el impacto por razón de género, de 24 de junio de 2019, en el que se señala que las actuaciones de conservación-restauración e inventario que se desean promover presenta un fuerte componente investigador para la toma de decisiones, ámbito en el que la prevalencia de hombres es mayor. Señala, asimismo, el informe que dadas estas desigualdades existentes en Andalucía entre hombres y mujeres que se dedican profesionalmente en ámbitos relacionados con el patrimonio cultural, se ha considerado necesario equilibrar y corregir estas irregularidades, contribuyendo al incremento de la presencia de mujeres en puestos técnicos de responsabilidad en los procesos de inventario o conservación-restauración de estos bienes muebles para que sea un reflejo de una sociedad moderna, plural y comprometida. Igualmente en el proyecto normativo se han introducido dentro de los criterios de valoración criterios por los cuales se atribuye una mayor puntuación a aquellos proyectos en los que haya participación de mujeres en el equipo interdisciplinar. Finalmente se ha tenido en cuenta la utilización de un lenguaje no sexista en la redacción del proyecto, empleando sustantivos genéricos.

7. Diligencia de 12 de junio de 2019 para hacer constar el sometimiento del proyecto de Orden a consulta pública previa en el Portal de la Junta de Andalucía, desde el día desde el 16 de abril hasta el 2 de mayo de 2019, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

8. Decisión motivada sobre el alcance y extensión de la necesidad de conceder audiencia, con identificación de las organizaciones a las que se les dará dicho trámite, de la Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental, de 24 de junio de 2019.

9. Memoria justificativa del proyecto de orden, de fecha 24 de junio de 2019, que incluye los siguientes apartados: 1. Juicio de oportunidad y ordenación del proyecto; 2. Juicio de legalidad; 3. Contenido global de la disposición; 4. Tabla de vigencias; 5. Exposición razonada de la especial urgencia del proyecto; 6. Referencia a las actuaciones previas; 7. Test de evaluación de la competencia; 8. Informe y memoria de evaluación del nivel de afectación de la norma a los menores de edad; 9. Valoración de las cargas administrativas; 10. Decisión motivada sobre el alcance y extensión de la necesidad de conceder trámite de audiencia; 11. Impacto positivo en la consecución de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres; 12. Otros impactos.

10. Informe de validación de la Secretaría General Técnica de fecha de 18 de julio de 2019.



San José, 13 . 41004 Sevilla.
 Teléf. 955 036 400 Fax 955 036 406

Código:RXPMw629PFIRMA16wKKF2CA6uUBHYK. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MARIA DE LA LUZ FERNANDEZ SACRISTAN	FECHA	17/10/2019
	PATRICIA SALAS MENDEZ		
ID. FIRMA	RXPMw629PFIRMA16wKKF2CA6uUBHYK	PÁGINA	2/13

11. Resolución por la que se acuerda la apertura del trámite de información pública (BOJA núm 146 de 31 de julio de 2019).

12. Observaciones formuladas en el trámite de audiencia, junto con la documentación generada durante dicho trámite.

13. Informe de Valoración a las observaciones efectuadas en los informes y en las alegaciones al trámite de audiencia e información pública de fecha 28 de septiembre de 2019 del Director General de Patrimonio Histórico y Documental.

III. Informes emitidos.

En la tramitación de la Orden se han emitido los siguientes informes preceptivos:

1. Informe de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de 5 de septiembre de 2019.

2. Informe de la Dirección General de Presupuestos, de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía de 30 de julio de 2019.

3. Informe de la Secretaría General para la Administración Pública, de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior emitido el 3 de septiembre de 2019.

4. Informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía, de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía de 25 de septiembre de 2019.

Sobre la adecuación a los informes se constata que, con carácter general, se han tenido en cuenta las observaciones formuladas, salvo determinadas aspectos que aun no habiéndose incorporado al texto del proyecto de orden, se ha justificado su no inclusión en el informe de valoración de la Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental, como se analizará más adelante.

1) En relación con el Informe de la Dirección General de Presupuestos, de fecha 30 de julio de 2019, se pone de manifiesto que se ha comprobado que se dispone de crédito suficiente para atender el compromiso de gasto propuesto, tanto para 2019 como para 2020, al tratarse de un gasto plurianual. Asimismo, se indica que en la reciente grabación del borrador del Anteproyecto del Presupuesto para el ejercicio 2020, se ha consignado en el estado de gastos de la Consejería importe suficiente para cubrir dichas actuaciones por el importe de 750.000 euros. Finalmente se indica que se deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 119.2) del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, al indicar que la concesión de las subvenciones estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes.



San José, 13 . 41004 Sevilla.
 Telef. 955 036 400 Fax 955 036 406

Código:RXPMw629PFIRMA16wKKF2CA6uUBHYK. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MARIA DE LA LUZ FERNANDEZ SACRISTAN	FECHA	17/10/2019
	PATRICIA SALAS MENDEZ		
ID. FIRMA	RXPMw629PFIRMA16wKKF2CA6uUBHYK	PÁGINA	3/13

2) En relación con el Informe de la Secretaría General para la Administración Pública, de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior, emitido el 3 de septiembre de 2019, se han tenido en cuenta las observaciones formuladas en el mismo, salvo la consideración sobre el apartado 2 del artículo 10, toda vez que se propone, - al igual que en el informe de 18 de julio de 2019 de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico -, que en lugar de que los interesados tengan que elaborar y cumplimentar un extenso “informe técnico”, el proyecto de Orden prevea que la información y datos que constituyen el informe técnico forme parte del formulario de solicitud, que se aprobará y publicará con la correspondiente convocatoria de las subvenciones. No obstante, llama la atención que el informe de valoración de la Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental indica que se ha tenido en cuenta dicha observación, cuando en el apartado 2 del artículo 10 del nuevo borrador se mantiene que deberá aportarse con el formulario de la solicitud un informe técnico, sin aludir en ningún momento a que el mismo formará parte del formulario de la solicitud, lo que entedemos debe tratarse de un error.

3) En relación con el Informe de la Unidad de Género de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, emitido el 5 de septiembre de 2019, se concluye que no disponen en el momento actual de los datos desagregados por sexos permitan apoyar el diagnóstico realizado por el informe de evaluación de impacto de género. En relación con las demás manifestaciones se incluyen y se recogen en el texto.

4) En relación con el Informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía, de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía de 25 de septiembre de 2019, se pone de manifiesto que no se ha podido verificar si el proyecto de orden reguladora trae causa en un plan estratégico de subvenciones o planes y programas sectoriales vigentes, en los términos del artículo 8 y de la disposición adicional decimotercera de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En consecuencia, se indica en el informe que el plan estratégico de subvenciones de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico que se elabore y apruebe en ejecución del citado mandato, deberá contemplar las presentes subvenciones para la conservación-restauración e inventario de bienes muebles del patrimonio histórico de carácter religioso en Andalucía.

IV. Sobre el trámite de audiencia e información pública.

En la tramitación de la orden, se acordó mediante Resolución de 25 de julio de 2019, de la Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental, la apertura del trámite de audiencia, a las siguientes entidades:

- Consejo General de Hermandades y Cofradías de Sevilla.
- Consejo Local de Hermandades y Cofradías de Cádiz.
- Consejo de Hermandades y Cofradías de la ciudad de Huelva.
- Real Federación de Hermandades y Cofradías de Semana Santa de Granada.
- Agrupación de Hermandades y Cofradías de Almería.
- Agrupación de Cofradías y Hermandades de la ciudad de Jaén.
- Agrupación de Hermandades y Cofradías de Córdoba.
- Agrupación de Cofradías Semana Santa de Málaga.



San José, 13 . 41004 Sevilla.
 Teléf. 955 036 400 Fax 955 036 406

Código:RXPMw629PFIRMA16wKKF2CA6uUBHYK.
 Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MARIA DE LA LUZ FERNANDEZ SACRISTAN	FECHA	17/10/2019
	PATRICIA SALAS MENDEZ		
ID. FIRMA	RXPMw629PFIRMA16wKKF2CA6uUBHYK	PÁGINA	4/13

- Diócesis de Huelva.
- Archidiócesis de Sevilla.
- Diócesis de Málaga.
- Diócesis de Córdoba.
- Diócesis de Asidonia-Jerez.
- Diócesis de Cádiz y Ceuta.
- Archidiócesis de Granada.
- Diócesis de Guadix.
- Diócesis de Jaén.

Asimismo, con fecha 31 de julio de 2019, se publicó en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA n.º 146, de 31 de julio de 2019) el trámite de información pública a la ciudadanía.

En cuanto a las observaciones o alegaciones realizadas en el trámite de audiencia e información pública, se ha de indicar que el informe de valoración de la Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental, recoge las formuladas por las entidades que se indican a continuación: Archicofradía Nuestra Señora de Jerez de la Frontera (Cádiz), Diócesis de Córdoba y Archidiócesis de Granada.

1) Respecto a las observaciones realizadas por la Archicofradía de Nuestra Señora del Rosario de Jerez de la Frontera, (Cádiz), y la Diócesis de Córdoba, las propuestas no han sido incorporadas al texto, tal y como consta en el informe de valoración.

2) Respecto a las observaciones realizadas por la Archidiócesis de Granada, se han aceptado algunas de las propuestas, tal y como se refleja en el informe de valoración. Así, se acepta parcialmente la propuesta respecto al Preámbulo, de añadir en el párrafo quinto alguna precisión sobre que son los bienes culturales de la Iglesia Católica los que destacan. Se acepta parcialmente la propuesta respecto al artículo 3.1, de que tengan cabida todo tipo de entidades religiosas, siendo imprescindible la inscripción en el Registro de Entidades Religiosas, conforme al Real Decreto 594/2015, de 3 de julio, por el que se regula el Registro de Entidades Religiosas, para obtener la personalidad jurídica civil. Se acepta en parte la propuesta respecto al artículo 17.2 a), sustituyendo, por simplificación administrativa, las escrituras de constitución y estatutos de la entidad y las modificaciones posteriores por: *“certificación expedida por el Registro de Entidades Religiosas, conforme al artículo 31 del Real Decreto 594/2015, de 3 de julio. En el caso de las circunscripciones territoriales de la Iglesia católica, el certificado del Registro de Entidades Religiosas, en el que se haga constar que se ha practicado la notificación”*.

SEGUNDA.- SOBRE EL TEXTO DE LA ORDEN

II. PARTE EXPOSITIVA O PREÁMBULO

En el párrafo cuarto, la cita que se hace al apartado d) del artículo 1.1 del Decreto 108/2019 de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico es errónea, debiendo corregirse. Asimismo, cuando se hace

San José, 13 . 41004 Sevilla.
 Teléf. 955 036 400 Fax 955 036 406



Código:RXPMw629PFIRMA16wKKF2CA6uUBHYK.
 Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MARIA DE LA LUZ FERNANDEZ SACRISTAN	FECHA	17/10/2019
	PATRICIA SALAS MENDEZ		
ID. FIRMA	RXPMw629PFIRMA16wKKF2CA6uUBHYK	PÁGINA	5/13

referencia al apartado 2.a) del Decreto 108/2019 de 12 de febrero, no se incluye el patrimonio bibliográfico y documental que, sin embargo, es objeto de esta norma (artículo 1.2. apartados b) y c), por lo que procedería su inclusión.

Por otra parte, se advierte que se deberá adecuar cualquier referencia que se haga en el borrador de orden al Decreto 108/2019, de 12 de febrero, a la modificación que del mismo fue aprobada por Consejo de Gobierno el 15 de octubre de 2019.

En el párrafo quinto, se advierte una errata, en la línea quinta, donde dice “uso cultual”, debe decir, “uso cultural”.

En el párrafo sexto, y tal y como se indicaba en el informe de validación de la Secretaria General Técnica de fecha 18 de julio de 2019, la expresión “*sujeto a diversos perfiles de propietarios*” no nos parece adecuada, sugiriendo la siguiente redacción: “*siendo la situación posesoria de los mismos diversa, al distinguirse la posesión en concepto de titular de la cosa o derecho que se posea, o en concepto de tenedor de la cosa o derecho, pero perteneciendo el dominio a otra persona*”.

La redacción que se propone viene a recoger lo previsto en el artículo 432 del Código Civil cuando determina que: “*La posesión en los bienes y derechos puede tenerse en uno de dos conceptos: o en el de dueño, o en el de tenedor de la cosa o derecho para conservarlos o disfrutarlos, perteneciendo el dominio a otra persona*”.

En este mismo párrafo, se indica lo siguiente “*Así mismo, con estas ayudas se pretende dar empleo de calidad aunque no pueda ser estable por la propia temporalidad de la ayuda*”, reproduciendo un párrafo del informe de validación de la Secretaria General Técnica, cuando lo que se proponía en dicho informe, no era una reproducción del párrafo del informe, sino que atendiendo al contenido del párrafo undécimo del preámbulo (que alude a los criterios para la valoración de los empleos estables) se aconsejaba “*profundizar en la idea que de se trata de un empleo de calidad aunque no pueda ser estable por la propia temporalidad de la subvención*”. No obstante, al reproducir el párrafo del informe de validación de la Secretaria General Técnica en su literalidad, se advierte que el párrafo incurre en una contradicción que debe ser evitada, al indicar que con las ayudas se genera “empleo de calidad” aunque “no pueda ser estable por la propia temporalidad de la ayuda”, en el entendimiento de que un empleo de calidad debería ser estable. Por ello se sugiere una revisión de la redacción actual, o la supresión del párrafo, en caso de que se concluya que con estas ayudas no se va a generar empleo de calidad.

En el párrafo undécimo, en la línea segunda, la expresión “*de los referidos criterios*” resulta descontextualizada, al dar la impresión de que los criterios se han indicado con anterioridad, cuando no es así, por lo que se recomienda otra redacción del párrafo.

En el párrafo duodécimo, se sugiere suprimir el término “*volumen*” en la siguiente expresión: “*dado el volumen del objeto de la subvención en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se estima la presentación de un elevado número de solicitudes...*”. En este sentido, siendo el volumen una magnitud métrica no nos parece adecuado su uso para hacer referencia al objeto de la subvención.



San José, 13 . 41004 Sevilla.
 Teléf. 955 036 400 Fax 955 036 406

Código:RXPMw629PFIRMA16wKKF2CA6uUBHYK.
 Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MARIA DE LA LUZ FERNANDEZ SACRISTAN	FECHA	17/10/2019
	PATRICIA SALAS MENDEZ		
ID. FIRMA	RXPMw629PFIRMA16wKKF2CA6uUBHYK	PÁGINA	6/13

En el párrafo decimocuarto, en la línea tercera, donde dice: “e inventariar bienes integrantes del patrimonio histórico...”, se sugiere precisar: “e inventariar bienes muebles integrantes del patrimonio histórico...”.

II. CONTENIDO DEL ARTICULADO.

Artículo 1. Objeto.

En el apartado 5, donde dice “del Patrimonio Histórico de Andalucía”, sería más adecuado indicar “de Patrimonio Histórico de Andalucía”, por ser la denominación correcta de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre.

Artículo 2. Régimen jurídico.

Debe tenerse en cuenta que para que el listado de normas aplicable pueda contenerse en letras, es necesario una subdivisión previa del artículo en dos apartados que se numerarán con cardinales arábigos, en cifra, conforme a lo dispuesto en las Directrices de técnica normativa (Directriz 31).

En la letra c), nos remitimos a la consideración formulada en el artículo 1 sobre la denominación de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía

En la letra e), se recomienda citar primero la norma jurídica (esto es, el Reglamento) y luego el instrumento para su aprobación (esto es, el Decreto), tal y como se expresa en la letra d) de este artículo.

Artículo 3. Requisitos que deben reunir las entidades solicitantes para la obtención de la subvención.

En el apartado 4, nos remitimos a las consideraciones formuladas en el informe de validación de la Secretaria General Técnica de 18 de julio de 2019, pareciéndonos indeterminada y genérica la referencia a la “complejidad de las actuaciones”, tal y como se expuso.

Artículo 4. Cuantía de las subvenciones.

El contenido del apartado 3 parece más propio del contenido del artículo 22 que regula la modificación de la resolución, por lo que se sugiere su inclusión en dicho artículo.

Artículo 5. Gastos subvencionables.

Respecto al artículo 5 se advierte que por el centro directivo se ha hecho un esfuerzo por incluir y aclarar en el nuevo borrador de Orden algunos aspectos puestos de manifiesto en el informe de validación de la Secretaria General Técnica de 18 de julio de 2019, si bien entendemos que debería mejorarse la redacción de su apartado 2. Así, por ejemplo, nos sigue pareciendo indeterminada la expresión “alquiler de medios auxiliares e instrumental técnico”. Tampoco nos parece adecuada la expresión “la redacción del proyecto en su caso”, pues

San José, 13 . 41004 Sevilla.
Teléf. 955 036 400 Fax 955 036 406



Código:RXPMw629PFIRMA16wKKF2CA6uUBHYK.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MARIA DE LA LUZ FERNANDEZ SACRISTAN	FECHA	17/10/2019
	PATRICIA SALAS MENDEZ		
ID. FIRMA	RXPMw629PFIRMA16wKKF2CA6uUBHYK	PÁGINA	7/13

parece que para alguna de las dos líneas no se exige la redacción del proyecto, debiendo valorarse el uso que se hace de la expresión "en su caso" pues aquí induce a confusión.

En conclusión, se recomienda que los gastos subvencionables queden perfectamente identificados en el borrador de Orden, al objeto de que la seguridad jurídica no se resienta, haciendo un esfuerzo por relacionarlos, si es posible, en párrafos distintos para una mayor claridad.

Artículo 10. Solicitudes y Documentación.

En el apartado 1, se indica que las solicitudes se presentarán ajustándose al formulario que se incorpore en la convocatoria, cumplimentando para cada formulario los apartados que a continuación se indican relacionados en letras.

Respecto a la letra h) se recoge lo siguiente: *"Una declaración responsable de que la actividad para la que se solicita la subvención, cumple los requisitos exigidos en estas bases reguladoras, así como en la legislación vigente en materia de Patrimonio Histórico."*

El párrafo que se subraya nos lleva a plantearnos una cuestión que ya se puso de manifiesto en el informe de validación de la Secretaria General Técnica de fecha 18 de julio de 2019 y que parece que con esta redacción quedaría resuelta, aunque sigue suscitándonos dudas, por lo que creemos necesario hacer hincapié, por la relevancia que tiene en el procedimiento de concesión de estas subvenciones, la alusión a otro procedimiento administrativo distinto, en este caso de autorización o comunicación a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, regulado en la Ley 14/2007, de Patrimonio Histórico de Andalucía. En efecto, en el informe de validación de 18 de julio de 2019 se indicaba, respecto a este artículo, lo siguiente: << Llama la atención que junto con la solicitud de subvención no se exija, al menos, la acreditación de que se ha solicitado la correspondiente autorización expresa de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico para aquellos bienes muebles inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico como Bien de Interés Cultural y acreditación de la correspondiente comunicación a dicha Consejería para la realización de cualquier tratamiento sobre bienes muebles de catalogación general o incluidos en el Inventario General de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico Español, conforme a lo previsto en el artículo 43 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre o, incluso, la correspondiente autorización por parte de la Consejería, o establecimiento de medidas correctoras o recomendaciones técnicas, respectivamente. >>.

Sobre esta cuestión también se pronuncia el informe de la Secretaria General para la Administración Pública de fecha 3 de septiembre de 2019, quien propone una solución distinta a la que en este borrador se ha dado por el centro directivo.

Por ello, a juicio de quien suscribe, en la letra h) del artículo 10.1 debería quedar perfectamente claro si con la expresión *"que cumplen los requisitos exigidos por la legislación vigente en materia de patrimonio histórico"* (para referirse a la declaración responsable), las entidades solicitantes de las subvenciones deben contar con la autorización expresa de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico para aquellos bienes inmuebles inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico como Bien de Interés Cultural y con la comunicación a



San José, 13 . 41004 Sevilla.
 Teléf. 955 036 400 Fax 955 036 406

Código:RXPMw629PFIRMA16wKKF2CA6uUBHYK. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MARIA DE LA LUZ FERNANDEZ SACRISTAN	FECHA	17/10/2019
	PATRICIA SALAS MENDEZ		
ID. FIRMA	RXPMw629PFIRMA16wKKF2CA6uUBHYK	PÁGINA	8/13

dicha Consejería para la realización de cualquier tratamiento sobre bienes muebles de catalogación general o incluidos en el Inventario General de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico Español, conforme a lo previsto en el artículo 43 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre.

En el apartado 2, se indica que deberá aportarse, junto con el formulario de solicitud, entre otra documentación, la prevista en la letra a), que hace referencia a un informe técnico. Al respecto nos remitimos a las consideraciones formuladas en el informe de validación de la Secretaria General Técnica de fecha 18 de julio de 2019, al objeto de evitar reiteraciones innecesarias, sobre la conveniencia de que en lugar de aportar el referido informe técnico como documento junto con la solicitud, dicho informe forme parte del propio formulario de solicitud. Se advierte que esta misma observación ha sido puesta de manifiesto en el Informe preceptivo de la Secretaria General para la Administración Pública de fecha 3 de septiembre de 2019 (página 5), al que igualmente nos remitimos. De tenerse en cuenta esta observación, deberá revisarse la redacción dada al párrafo noveno del preámbulo de la Orden en el que se indica lo siguiente *"dada la exigencia de aportar documentos junto a la solicitud, que viene determinada por diferentes factores como la necesidad de que las personas que integran la Comisión de Valoración dispongan de un informe técnico así como documentación gráfica a efectos de poder valorar criterios como el estado de conservación del bien o el valor cultural del conjunto de bienes muebles"*.

En el apartado 3 de este artículo se señala lo siguiente: *"En la fase de presentación de solicitudes, la documentación acreditativa del cumplimiento de cada uno de los requisitos exigidos en estas bases reguladora queda sustituida por la declaración responsable contemplada en el apartado 1.f) con el compromiso de aportarla en el trámite de audiencia."*

Con carácter previo, se advierte que es errónea la remisión al apartado 1.f) dado que la letra f) se refiere a los datos bancarios de la entidad solicitante.

Por otra parte, nos planteamos que si en la fase de presentación de solicitudes la documentación del cumplimiento de los requisitos exigidos en las bases reguladoras queda sustituida por una declaración responsable - tal y como se indica en el apartado 3 que analizamos -, y el informe técnico al que se refiere el apartado 2 de este artículo queda incorporado al propio formulario de la solicitud, - como sugería esta Secretaria General Técnica en su informe de 18 de julio de 2019 y la Secretaria General para la Administración Pública en su informe de 3 de septiembre de 2019 -, las presentes bases reguladoras podrían ajustarse a las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, aprobadas mediante Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 5 de octubre de 2015, si también la documentación prevista en los apartados b) (Curriculum vitae), c) (listado de trabajos similares) y d) (síntesis explicativa de un trabajo similar) del artículo 10 fueran exigibles en un momento posterior al de la presentación de la solicitud. De ser así, debería revisarse la redacción dada al párrafo noveno del preámbulo de la Orden anteriormente transcrito.

Artículo 14. Criterios de valoración para la concesión de subvenciones.

En relación con este artículo, en primer lugar señalar que al ocupar seis páginas y contener cinco subdivisiones se hace complejo y de difícil comprensión por lo que, siguiendo las directrices de

San José, 13 . 41004 Sevilla.
 Teléf. 955 036 400 Fax 955 036 406



Código:RXPMw629PFIRMA16wKKF2CA6uUBHYK. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MARIA DE LA LUZ FERNANDEZ SACRISTAN	FECHA	17/10/2019
	PATRICIA SALAS MENDEZ		
ID. FIRMA	RXPMw629PFIRMA16wKKF2CA6uUBHYK	PÁGINA	9/13

técnica normativa, se recomienda su transformación en nuevos artículos, que podrían ser uno para los criterios de valoración de la línea 1 y otro para los criterios de valoración de la línea 2.

Respecto a los criterios de valoración previstos en la letra a), para la línea 1, y en la letra b), para la línea 2, ya se advirtió en el informe de validación de la Secretaría General Técnica de 18 de julio de 2019 que resultaban genéricos e indeterminados, sin que quedaran definidos muchos de los criterios y, en particular, en este nuevo borrador, su gradación.

En efecto, el centro directivo ha hecho un esfuerzo en adecuar al segundo borrador del proyecto de orden alguna de las observaciones que se hacían en el citado informe de validación, si bien siguen incluyéndose conceptos indeterminados como es la gradación del criterio que permite valorar el estado de conservación de un bien y el grado de urgencia en: muy malo, malo, regular o bueno. Como ya se expuso en el informe de la Secretaría General Técnica de continua referencia esta forma de proceder colisionaría con el principio de concurrencia competitiva en el que se conceden las subvenciones a las personas solicitantes que obtengan una mayor puntuación en base a unos criterios objetivos.

A continuación pasamos a analizar resumidamente los citados criterios:

a) Para la línea 1, relativa a las actuaciones de conservación-restauración

En el subapartado 1º Criterios a valorar respecto al bien: Hasta 48 puntos.

Letra b) Estado de conservación del bien y grado de urgencia de la intervención.

No nos parece adecuada la gradación de este criterio en: 1º Muy malo: 14 puntos; 2º Malo: 9 puntos; 3º Regular: 4 puntos y 4º Bueno: 0 puntos, resultando un criterio subjetivo e indeterminado, por lo que deberá modificarse, recomendando que los distintos tramos y puntuación responda a un criterio objetivo.

Letra c) Valoración cultural del bien.

Los subcriterios que se establecen no quedan suficientemente definidos (valores artístico, histórico...; singularidades respecto a otros bienes), siendo criterios que, a juicio de quien suscribe, resultarán difíciles de valorar por la Comisión de Valoración.

Letra d) Valor de oportunidad.

En el primer párrafo se indica que *"se considerará a la vista de la identificación del bien y el avance de su historia aportados en el Informe Técnico, un marco cultural más amplio que contextualice el bien mueble en su comunidad"*. Entendemos que dicho criterio resulta genérico e indeterminado, por lo que se sugiere otra redacción o, su supresión, toda vez que a continuación de dicho párrafo se establecen otros criterios a valorar que están mejor definidos (como por ejemplo, que *"las actuaciones de conservación-restauración sobre el bien mueble supongan una oportunidad cultural para mejorar sus condiciones de presentación al público y acceso a investigadores, incorporar un itinerario cultural, cubrir una laguna de conocimiento científico, referzar la identidad patrimonial de una comunidad, conmemorar una efeméride..."*), si bien deben ser igualmente revisados, evitando



San José, 13 . 41004 Sevilla.
 Telef. 955 036 400 Fax 955 036 406

Código:RXPMw629PFIRMA16wKKF2CA6uUBHYK.
 Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MARIA DE LA LUZ FERNANDEZ SACRISTAN	FECHA	17/10/2019
	PATRICIA SALAS MENDEZ		
ID. FIRMA	RXPMw629PFIRMA16wKKF2CA6uUBHYK	PÁGINA	10/13

expresiones como *"o cualquier otro motivo justificado de índole cultural"* con la que se finaliza el párrafo.

En cualquier caso, y como se indicaba en la letra b), no nos parece adecuada la gradación del criterio valor de oportunidad en: 1º Muy alta: 10 puntos; 2º Alta: 7 puntos; 3º Media: 4 puntos y 4º Baja: 0 puntos, por resultar conceptos subjetivos.

A modo de ejemplo, y utilizando el párrafo anteriormente transcrito de la letra d) que comentamos, se podría utilizar el siguiente criterio en el apartado d):

"Actuaciones de conservación-restauración que tengan alguna o varias de las siguientes finalidades:

La Mejora de sus condiciones de presentación al público y acceso a investigadores: xx puntos

La incorporación de un itinerario cultural: xx puntos

Cubrir una laguna de conocimiento científico: xx puntos

Referzar la identidad patrimonial de una comunidad: puntos

Conmemorar una efeméride: xx puntos".

En el subapartado 2º Criterios a valorar respecto al Informe Técnico: Hasta 28 puntos.

Letra b) Adecuación de los recursos a los objetivos y viabilidad de la propuesta.

Se vuelve a recurrir a la asignación de puntos conforme al siguiente baremo: 1º Alta: 14 puntos; 2º Media: 7 puntos; 3º Baja: 4 puntos y 4º Muy baja: 0 puntos, resultando conceptos subjetivos e indeterminados, que deberán ser sustituidos por criterios objetivos, tal y como se ha indicado anteriormente en el ejemplo.

En el subapartado 3º Criterios a valorar respecto al equipo técnico: Hasta 24 puntos.

Letra a) Experiencia acreditada de la persona responsable en proyectos similares.

Se tienen en cuenta un total de 4 subcriterios, siendo el primero de ellos el recogido en el ordinal 1º que establece la *"relevancia de los trabajos similares realizados"*, entendiéndose que el uso del término *"relevancia"* resulta indeterminado, por lo que se recomienda se acuda a criterios objetivos que puedan ser valorados por la Comisión de Valoración.

El segundo de los subcriterios recogido en el ordinal 2º hace referencia a la *"calidad de los resultados conforme a los criterios de intervención en patrimonio cultural dispuestos en la legislación vigente"*. Sería recomendable que se señalara expresamente a qué normativa se refiere para que la persona interesada pueda consultarla y señalar y justificar, en su caso, los criterios objetivos que determinan la calidad de los resultados que se le va a valorar.

El tercer subcriterio recogido en el ordinal 3º hace referencia al *"grado de especialización en conservación-restauración"*. Nos planteamos si con este subcriterio se hace referencia a un determinado nivel de estudios, como puede ser el "grado en conservación y restauración de bienes culturales", en cuyo caso debería indicarse expresamente, esto es, "grado en conservación...", o si se refiere a que disponga de un título o nivel de estudios que permita valorar el "grado de especialización", como por ejemplo, una titulación específica, un master en diagnóstico del estado



San José, 13 . 41004 Sevilla.
 Teléf. 955 036 400 Fax 955 036 406

Código:RXPMw629PFIRMA16wKKF2CA6uUBHYK.
 Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MARIA DE LA LUZ FERNANDEZ SACRISTAN	FECHA	17/10/2019
	PATRICIA SALAS MENDEZ		
ID. FIRMA	RXPMw629PFIRMA16wKKF2CA6uUBHYK	PÁGINA	11/13

de conservación del patrimonio, o cualquier otro título que pueda acreditar un grado de especiación en conservación-restauración. Por ello deberá revisarse el ordinal 3º aclarando las dudas que suscita.

b) Para la línea 2, relativa a actuaciones de inventario.

Respecto a los criterios de valoración que se recogen para la línea 2, hemos de remitirnos a las consideraciones realizadas respecto a los criterios de valoración de la línea 1, al objeto de evitar reiteraciones innecesarias, toda vez que reproducen algunos criterios tanto en su redacción, como en la ponderación (muy alta, alta, media, baja, etc).

Artículo 15. Órganos competentes.

En el apartado 3, letra c), segundo párrafo, donde dice *"se solicitará asesoría específica a la correspondiente unidad de género"*, nos parece más adecuado indicar: *"se solicitará asesoramiento específico a la correspondiente unidad de género"*.

Artículo 23. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

En el informe de la Secretaria General Técnica de 18 de julio de 2019, en relación con la redacción anterior dada al borrador se establecía como obligación *"b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. Las entidades beneficiarias deberán obtener las autorizaciones administrativas que sean necesarias para el desarrollo de las actuaciones."* Se ponía de manifiesto en el informe las dudas sobre el momento del procedimiento de concesión de las subvenciones en el que se exigía tener la autorización de la Consejería y, en su caso, haber realizado la correspondiente comunicación prevista en el artículo 43 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre.

En la redacción actual del segundo borrador de Orden que se somete a informe se ha suprimido el texto subrayado, por lo que entendemos que dicha supresión se debe a que se ha incluido en el apartado h) del artículo 10.1 del borrador objeto de informe la declaración responsable de que la actividad para la que se solicita la subvención cumple los requisitos exigidos en la legislación vigente en materia de Patrimonio Histórico, cuestión que debería quedar aclarada, tal y se ha puesto de manifiesto al realizar las observaciones sobre el apartado h) del artículo 10.1, al que nos remitimos.

Artículo 24. Forma y secuencia de pago.

El apartado 1 establece lo siguiente:

"1. El pago de la subvención se efectuará en la forma de pago anticipado del siguiente modo:

a) En relación a la Línea 1, relativa a las actuaciones de conservación-restauración:

1º Un primer pago correspondiente al 50 por ciento del importe de la subvención concedida, tras la publicación de la resolución de concesión de la subvención.



San José, 13 . 41004 Sevilla.
 Teléf. 955 036 400 Fax 955 036 406

Código:RXPMw629PFIRMA16wKKF2CA6uUBHYK. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MARIA DE LA LUZ FERNANDEZ SACRISTAN	FECHA	17/10/2019
	PATRICIA SALAS MENDEZ		
ID. FIRMA	RXPMw629PFIRMA16wKKF2CA6uUBHYK	PÁGINA	12/13

2º Un segundo pago correspondiente al 50 por ciento, se abonará una vez finalizados los trabajos de conservación-restauración, siempre que por parte de la entidad beneficiaria se presente la cuenta justificativa."

De la redacción del apartado a) se desprende que el primer pago se realiza en la forma de pago anticipado a justificar, pero el segundo pago es previa justificación de los trabajos finalizados, aportando la cuenta justificativa. Por tanto, se sugiere se modifique la redacción dada al apartado 1, al indicar que el pago se efectuará en la forma de pago anticipado, pues parece que el "importe total de la subvención" se efectúa en la forma de "pago anticipado", cuando solo es el primer pago, siendo mejorable su redacción.

Misma consideración cabe hacer respecto a la letra b) contenida en el apartado 1 que regula la forma de pago de la línea 2. Asimismo, y también en la letra b) correspondiente a la línea 2, en el ordinal 2º se indica que *"el material gráfico aportado deberá estar ordenado y referenciado de forma conveniente para su fácil localización y comprensión"*. No nos parece adecuada la expresión *"referenciado de forma conveniente"*, por resultar genérica, sugiriendo otra expresión como *"numerados, facilitando así su localización"*.

Artículo 26. Reintegro.

Respecto al apartado 3, nos remitimos a las consideraciones formuladas sobre el mismo en el informe de validación de la Secretaria General Técnica de 18 de julio de 2019, dado que el nuevo borrador de orden mantiene la misma redacción que el anterior borrador sometido a informe de validación.

Respecto al apartado 4, en el segundo párrafo in fine se indica que el procedimiento de reintegro *"tendrá siempre carácter administrativo"*, sugiriendo su supresión por innecesaria, toda vez que el artículo 42.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, determina que *"el procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el Título VI de la Ley 30/92, de 26 de noviembre..."*, resultando ahora de aplicación el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Por otra parte, el artículo 2 del borrador de orden incluye, entre la normativa de aplicación a las subvenciones, la Ley General de Subvenciones citada.

Es cuanto se tiene a bien informar, salvo mejor criterio fundado en derecho, o criterio técnico especializado por razón de la materia.

Vº. Bº.
 LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
 Fdo: María Luz Fernández Sacristán

LA JEFA DE SERVICIO
 DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS
 Fdo.: Patricia Salas Méndez



San José, 13 . 41004 Sevilla.
 Teléf. 955 036 400 Fax 955 036 406

Código:RXPMw629PFIRMA16wKKF2CA6uUBHYK.
 Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MARIA DE LA LUZ FERNANDEZ SACRISTAN PATRICIA SALAS MENDEZ	FECHA	17/10/2019
ID. FIRMA	RXPMw629PFIRMA16wKKF2CA6uUBHYK	PÁGINA	13/13